

2. Tramitación de las cláusulas de descuelgue.

Plazos.—Para el año 1998 esta comunicación se producirá, como máximo, hasta el día 15 de enero y se podrán aportar los documentos necesarios hasta el 31 de marzo.

Forma de comunicación.—La comunicación a la Comisión Paritaria se efectuará por telegrama u otro modelo fehaciente.

Contenido.—Las empresas deberán presentar el Balance de situación, cuenta de resultados y Memoria económica de los tres últimos años, debidamente auditados, así como su plan de viabilidad.

Para aquellas empresas que no estén obligadas a auditar sus cuentas, la Comisión Paritaria requerirá la documentación que considere necesaria.

En todo caso, se precisará informe de la representación legal de los trabajadores y, en caso de no existir ésta, de los propios trabajadores.

La Comisión Paritaria se reunirá, necesariamente, durante los primeros quince días del mes de febrero y en los primeros quince días del mes de abril, y resolverá, como máximo, durante la segunda quincena de febrero y la segunda quincena de abril, respectivamente.

Se desestimarán todas las solicitudes que omitan tales documentaciones o lo hagan fuera del plazo señalado.

La recuperación del poder adquisitivo perdido por los trabajadores como consecuencia de la aplicación de la cláusula de descuelgue se efectuará, como máximo, dentro de un período de tres años.

Una misma empresa no podrá descolgarse del Convenio Colectivo dos años consecutivos, ni más de dos veces en período de cinco años.

En todo caso, el descuelgue sólo afectará a los incrementos salariales pactados en el Convenio Colectivo del sector para el año de vigencia del mismo.

Disposición transitoria quinta.—Conversión de contratos temporales en fijos según la regulación contenida en la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre.

El contrato de trabajo para el fomento de la contratación indefinida, que se regula en la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, podrá concertarse por aquellos trabajadores que, en la fecha de celebración del nuevo contrato, estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos y las modalidades previstas en el artículo 28 y la disposición transitoria tercera, ambos de este Convenio Básico, existentes al 17 de mayo de 1997 o que se suscriban hasta el 16 de mayo de 2001. Las condiciones y efectos de dicha conversión serán los mismos que los establecidos en la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre.

13726 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 27 de abril de 1998, de la Comisión Mixta del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio.*

Visto el texto del Acta de fecha 27 de abril de 1998, de la Comisión Mixta del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio (Código de Convenio número 9910995, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1997), en la que se contiene la nueva redacción del artículo 41 del citado Convenio; Comisión Mixta que ha estado formada, de una parte, por la Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio y la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, en representación de las empresas del sector, y de otra parte, por FIA-UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO

En Madrid a las diecinueve treinta horas del día 27 de abril de 1998, se reúne en la sede de FIA-UGT, avenida de América, número 25, segunda planta, de Madrid, la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio, integrada por los siguientes asistentes:

Confederación Española de Empresarios de Servicio: Don Miguel Ángel Calle.

Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio: Don Julián Novalvos Gutiérrez.

FIA-UGT: Don Miguel Ángel Pacheco, don Francisco J. Rodríguez López y don Francisco Largo.

CC. OO.: Don Ángel Marinero, don Esteban del Castillo y don Manuel Jiménez.

Se da nueva redacción al artículo 41 del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio, quedando su contenido como sigue:

«Las empresas se comprometen a no hacer uso de la contratación temporal de forma permanente para cubrir las vacantes que se produzcan por despido, excepto en contratos en prácticas y formación.

Los contratos de trabajo deberán formalizarse por escrito, de conformidad con lo establecido en la Ley.

En virtud de la habilitación que se da a la negociación colectiva en la disposición adicional primera, apartado 2.º B), de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, se acuerda que cualquier tipo de contrato de duración determinada, con independencia de la fecha de su suscripción, podrá convertirse en contrato para el fomento de la contratación indefinida, siendo de aplicación lo regulado en la disposición adicional primera.»

La Comisión Mixta de Interpretación del Convenio de Estaciones de Servicio habilita a cualquiera de las partes para proceder a la publicación y registro del presente documento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas del lugar y fecha anteriormente indicados.

13727 *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se clasifica y registra la fundación «Sar», Fundación privada.*

Por Orden se clasifica y registra la fundación «Sar», Fundación privada, Vista la escritura de constitución de la fundación «Sar», Fundación privada, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, don Modesto Ventura Benages, el 19 de diciembre de 1997, con el número 5.173 de su protocolo, por la sociedad «Eurosar, Sociedad Anónima». Asimismo, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario de Barcelona, el 31 de marzo de 1998, con el número 1.486 de su protocolo, se modifican algunos artículos de los Estatutos de la Fundación y se aclara y rectifica el acuerdo de delegación de facultades contenido en la escritura fundacional.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 3.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la sociedad fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Higinio Raventós Negra.

Secretario: Don Rafael de Gispert Pastor.

Vocal: Don Francisco Guarner Muñoz.

Asimismo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, don Modesto Ventura Benages, el 19 de diciembre de 1997, con el número 5.174 de su protocolo, se nombra Gerente de la Fundación a doña María Dulce Fontanals de Nadal y se le confieren poderes para que pueda ejercitar las facultades que en la citada escritura se contienen.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3.º de los Estatutos, radica en la calle Aribau, número 198, cuarta planta, de Barcelona.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 2.º de los Estatutos, en la forma siguiente: